

**RESOLUCIÓN No. 028**  
**01 de diciembre de 2021**

Por medio de la cual se deroga en su integridad la Resolución No. 024 del 11 de septiembre de 2017 y se dictan otras disposiciones.

**LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en los artículos 39, 40, 42 numerales 1,3, 6 y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el **artículo 39 del estatuto del partido Centro Democrático**, la Dirección Nacional (...) “es el segundo órgano de dirección política del partido y está presidida de manera vitalicia por el Presidente Fundador o, en su ausencia, por el Director del Partido.

Que, en reunión del 11 de septiembre de 2017 de la Dirección Nacional, la cual consta en acta No. 002 se aprobó el procedimiento para la presentación de renunciaciones e inhabilidades aplicables a algunos miembros del partido Centro Democrático.

Que la Dirección Nacional del Partido Centro Democrático en uso de sus facultades legales y estatutarias profirió la Resolución No. 024 del 11 de septiembre de 2017, “Por medio de la cual se establece el procedimiento para la presentación de renunciaciones e inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés aplicable a algunos miembros del partido Centro Democrático y se dictan otras disposiciones”.

Que con la Resolución No. 024 del 11 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se establece el procedimiento para la presentación de renunciaciones e inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés aplicable a algunos miembros del partido Centro Democrático y se dictan otras disposiciones”. Se busco regular aspecto de inhabilidades e incompatibilidades que se encuentran exclusiva de la constitución y la ley, por ser estas de carácter taxativa y de interpretación restrictivas.

Que en la Convención Nacional extraordinaria del partido celebrada el 27 de noviembre de 2021, se aprobó la derogatoria integral del artículo 121 estatutario en el que se había creado una inhabilidades e incompatibilidades que no se encuentran establecidas en la Constitución Política y en la Ley.

Que las inhabilidades son circunstancias creadas por la Constitución o la ley que impiden o imposibilitan que una persona sea elegida o designada en un cargo público, participar en licitaciones, contratar con el estado.

La jurisprudencia sobre este tema ha sido acertada y uniforme al diferenciar que los dos tipos de inhabilidades: en el primer grupo, están las inhabilidades que se configuran como consecuencia de concurrir en el individuo, circunstancias de naturaleza persona.

Es el caso de la existencia de parentesco, como lo establece el artículo 126 de la Constitución Política, que impide el ejercicio de cargos públicos simultáneos o la nominación de una persona a un cargo del Estado, por parte de un servidor público con quien la une un lazo de consanguinidad o afinidad.

El segundo grupo de inhabilidades tiene un componente puramente sancionatorio, pues las circunstancias que impiden a los individuos acceder a un determinado cargo derivan es de la sanción penal, disciplinaria, contravencional, correccional o de punición por indignidad política en su conducta y no de circunstancias de naturaleza personal.

Así pues, las inhabilidades son previas al desempeño del cargo o de funciones públicas.

Por su parte La Corte Constitucional en Sentencia C – 329 del 27 de julio de 1995, reitera el concepto de inhabilidad desarrollado por la sala plena de dicha corporación y define la inhabilidad de la siguiente manera:

“(…) aquellas circunstancias creadas por la Constitución o la ley que impiden o imposibilitan que una persona sea elegida o designada en un cargo público, y en ciertos casos, impiden el ejercicio del empleo a quienes ya se encuentren vinculados al servicio, y tienen como objetivo primordial, lograr la moralización, idoneidad, probidad e imparcialidad de quienes van a ingresar o ya están desempeñando empleos públicos.”

Las inhabilidades son restricciones fijadas por el constituyente o el legislador para limitar el derecho de acceso al ejercicio de cargos o funciones públicas. También han sido definidas por esta Corporación como aquellos requisitos

negativos para acceder a la función pública, los cuales buscan rodear de condiciones de transparencia, imparcialidad, igualdad y moralidad el acceso y la permanencia en el servicio público, de tal suerte que las decisiones públicas sean objetivas y tengan como resultado el adecuado cumplimiento de los fines del Estado que asegure la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”

Por otra parte, tenemos el pronunciamiento de la Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia dictada el 8 de febrero de 2011, respecto del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, considero lo siguiente:

“Las inhabilidades e incompatibilidades, en tanto limitan la libertad de los derechos de las personas, son de origen constitucional y legal. **La tipificación de sus causas, vigencia, naturaleza y efectos es rígida y taxativa; su aplicación es restrictiva, de manera que excluye la analogía legis o iuris, excepto en lo favorable; están definidas en el tiempo**, salvo aquellas de carácter constitucional (verbi gratia arts. 179 No. 1. 197 y 267 C.P), y además, hacen parte de un conjunto de disposiciones que integran un régimen jurídico imperativo y de orden público, razón por la cual no son disponibles ni pueden ser derogadas por acuerdo o convenio” (Las negrillas son de la sala)

Conforme a lo anterior, se concluye que las inhabilidades son aquellas que se encuentran señaladas taxativamente en la constitución y en la ley y de interpretación restrictiva, y fueron creadas con la finalidad de limitar el derecho de acceso al ejercicio de cargos o funciones públicas, ello quiere decir, que tienen un carácter prohibitivo, y por consiguiente, no procede la aplicación analógica ni extensiva de las mismas.

Así las cosas, la expedición de la Resolución No. 024 del 11 septiembre de 2017 creó situaciones jurídicas e inhabilidades que se escapan a la órbita de las funciones o potestades que tiene las organizaciones políticas, toda vez que, como lo ha señalado la constitución, la ley y la jurisprudencia las inhabilidades e incompatibilidades son específicas, taxativas y de interpretación restrictiva de los mismos.

En ese orden de ideas, el Partido Centro Democrático, no puede crear o reglamentar de manera interna inhabilidades e incompatibilidades que no se encuentren establecidas en la Constitución y la ley, puesto que de hacerlo se estaría extralimitando en sus funciones; es una obligación de las directivas del Partido corregir las regulaciones que sean contratorias a nuestro ordenamiento jurídico.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. DEROGAR.** Íntegramente la Resolución No. 024 del 11 de septiembre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA Y PUBLICIDAD.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias y será publicada en la página web del Partido, con el objeto de ser conocida, en cumplimiento de la ley de transparencia.

La presente resolución se expide en la ciudad de Bogotá D.C. al primer (01) día del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**“PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE”**



**NUBIA STELLA MARTÍNEZ RUEDA**  
**DIRECTORA NACIONAL**